



# Ayuntamiento de Torreperogil

Expediente n.º: 2142/2024

## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "GESTIÓN Y FORMACIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE TORREPEROGIL (JAÉN)".

### ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| <b>I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.....</b>  | <b>3</b>  |
| Cláusula primera.- Objeto del contrato, calificación .....                                       | 3         |
| Cláusula segunda.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción.....                                | 5         |
| Cláusula tercera.- Crédito y financiación.....   | 6         |
| Cláusula cuarta.- Presupuesto Base de Licitación, valor estimado y precio del contrato.<br>..... | 7         |
| Cláusula quinta.- Plazo de ejecución y prórroga.....   | 7         |
| Cláusula sexta.- Órgano de contratación.....   | 7         |
| Cláusula séptima.- Perfil del contratante.....   | 7         |
| Cláusula octava.-Capacidad y solvencia para contratar.....                                       | 7         |
| <b>II. ADJUDICACIÓN.....</b>   | <b>11</b> |
| Cláusula novena.-Procedimiento adjudicación y tramitación del expediente.....                    | 11        |
| Cláusula décima.- Mesa de contratación.....  | 11        |
| Cláusula décima primera.-Presentación de proposiciones y documentación.....                      | 12        |
| Cláusula décima segunda.- Criterios de adjudicación.....   | 14        |
| Cláusula décima tercera.-. Ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas.....                   | 16        |
| Cláusula décima cuarta.- Apertura de proposiciones.....  | 16        |
| Cláusula décima quinta.- Preferencias de adjudicación en caso de empate.....                     | 17        |
| Cláusula décima sexta.- Requerimiento de documentación previa.....                               | 18        |
| Cláusula décima séptima.- Garantía definitiva.....   | 19        |
| Cláusula décima octava.- Adjudicación .....  | 19        |
| Cláusula décima novena.- Formalización del contrato.....   | 20        |
| <b>III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....</b>  | <b>21</b> |
| Cláusula vigésima.- Ejecución del contrato.....  | 21        |
| Cláusula vigésima primera.- Derechos y obligaciones de la empresa contratista.....               | 22        |
| Cláusula vigésima segunda.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.....    | 23        |
| Cláusula vigésima tercera.- Modificación del contrato.....                                       | 24        |
| Cláusula vigésima cuarta.- Cesión del contrato.....  | 25        |
| Cláusula vigésima quinta.- Subcontratación del contrato.....                                     | 25        |
| Cláusula vigésima sexta.- Resolución del contrato.....   | 26        |
| <b>IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS...26</b>                      |           |
| Cláusula vigésima séptima.- Prerrogativas de la Administración.....                              | 26        |
| Cláusula vigésima octava .- Jurisdicción competente.....   | 28        |





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

### VI. ANEXOS

|               |    |
|---------------|----|
| Anexo I.....  | 29 |
| Anexo II..... | 31 |



# Ayuntamiento de Torreperogil

---

## **I. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

### **Cláusula primera.- Objeto del contrato y calificación.**

#### **1.1.- Objeto.**

El objeto del contrato será la impartición de las clases de Música y Danza en varias categorías mediante su servicio por profesorado cualificado en el centro "Marcos Villar" de Torreperogil y la dirección de la Escuela de Música se encargará de la organización pedagógica y administrativa del centro, dando cuenta de sus decisiones al Ayuntamiento de Torreperogil, quien efectuará la supervisión de todo el funcionamiento de la escuela conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El total horas impartidas semanalmente será aproximadamente de 100 horas.

*NOTA: Las horas anteriormente descritas son orientativas. El número de horas a impartir en cada curso académico quedará fijado en función de las matrículas efectuadas en cada una de las modalidades.*

Las enseñanzas a impartir serán las siguientes:

- Música y movimiento.
- Lenguaje musical.
- Práctica musical en la que se ofertará el aprendizaje de las siguientes especialidades:
  - Viento madera.
  - Viento metal
  - Percusión.
  - Violín.
  - Flauta.
  - Guitarra.
  - Piano.
  - Coro.
- Danza en la que se impartirá el aprendizaje de las siguientes modalidades:
  - Danza clásica.
  - Danza española.
  - Bailes de salón.
  - Ritmos latinos.
- Talleres.

La codificación del presente contrato conforme al Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el vocablo común de Contratos Públicos (CPV) es la siguiente:

- CPV: 80000000-Servicios de enseñanza y formación.

#### **1.2.- Calificación.**

El presente contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se encuentra calificado como un contrato de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, por el que se dispone que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

De conformidad con el artículo 20 de la LCSP, y dada la cuantía del contrato, no se trata de un contrato de obra sujeto a regulación armonizada. El presente contrato no es suceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.

### **1.3.- Necesidad e Idoneidad del contrato. Insuficiencia de medios.**

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que se regula en el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas se especifican y justifican en la memoria justificativa que obra en el expediente, de fecha 4 de julio de 2024, en la que se motiva la necesidad de realizar esta actuación, que responde a la necesidad de prestar un aprendizaje y una práctica musical que se adapta a las necesidades de los alumnos y las posibilidades y recursos existentes dentro del municipio de Torreperogil.

De este modo, el Ayuntamiento de Torreperogil, a través de la contratación administrativa de los servicios de formación musical en la Escuela Municipal de Música, persigue a favor de la población y en cumplimiento de las competencias que le son propias, fomentar desde edad temprana el conocimiento y apreciación de la música como parte de la formación integral del menor e impartir una formación de calidad.

Dadas las características particulares y la naturaleza del presente contrato, el Ayuntamiento de Torreperogil en la actualidad, no cuenta con los medios humanos y materiales necesarios para cubrir las exigencias derivadas de la obligación de realizar el objeto de este contrato de obra, por lo que ante las necesidades públicas a satisfacer en el ámbito de actuación de esta entidad, la única alternativa viable que resulta es la tramitación del presente procedimiento de contratación pública, de conformidad con los procedimientos que se especifican en la LCSP, dada la especialidad de la actuación objeto del presente contrato.

### **1.4.- No división en lotes.**

De conformidad con el artículo 99 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

Por ello, para una correcta ejecución del contrato es necesario la prestación de este servicio de una manera coordinada para conseguir una formación de calidad que vaya más allá de la suma de las diferentes partes, por lo que en base a la prestación de este contrato de una manera eficaz, entendemos que la realización independiente de las diversas prestaciones objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, tal y como señala el



## Ayuntamiento de Torreperogil

---

artículo 99.3 b) LCSP.

En base a lo expuesto el objeto del contrato no se encuentra dividido en lotes debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista operativo.

### **Cláusula segunda.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción.**

#### **2.1.- Normativa aplicable:**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante, RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.
- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, que revestirán de carácter contractual.
  - Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.
  - El contrato se ajustará al contenido del presente PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.
  - En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP, cuando se produzca discordancia entre alguna declaración o cláusula del presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, que se refieran a cláusulas que reglamentariamente deban figurar en él, prevalecerán las de este Pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.
  - El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos Anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de



## Ayuntamiento de Torreperogil

toda índole aprobadas por la Administración, que puedan resultar aplicables en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

### 2.2.- Jurisdicción competente:

El orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

### Cláusula tercera.- Crédito y financiación

Se hace constar que el crédito previsto para la ejecución del contrato de prestación del servicio de gestión y formación de la Escuela de Música que se propone, existe consignación presupuestaria para autorizar el gasto derivado del presente contrato para el ejercicio en curso y los ejercicios siguientes, que se financiará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA |       | CONCEPTO          |
|---------------------------|-------|-------------------|
| 3200                      | 22609 | ESCUELA DE MÚSICA |

### Cláusula cuarta.- Presupuesto Base de Licitación, valor estimado y precio del contrato.

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario

El presupuesto base de licitación, en el que se indica como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración, se determinará mediante el coste por hora, que no podrá exceder de la cantidad de 17,5 euros por hora lectiva impartida, siendo el importe de 70.000 € (IVA excluido).

El curso tendrá una duración de 40 semanas. El número estimado de horas a impartir semanalmente será de 100 horas. (Las horas anteriormente descritas son orientativas. El número de horas a impartir en cada curso académico quedará fijado en función de las matrículas efectuadas en cada una de las modalidades.

El precio de la hora de formación se establece en 17,5 euros, siendo el número total de horas estimadas como base para la oferta económica de 4.000 horas.

$$4.000 \text{ horas anuales (estimadas)} \times 17,5 \text{ euros} = 70.000 \text{ euros (año).}$$

Se entiende que el presupuesto base de licitación para este contrato se adecúa a los precios del mercado y se ha calculado tomando como referencia los presupuestos bases de licitación de diversos procedimientos de contratación análogos al presente, fijándose





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

en un tanto alzado al no ser posible su descomposición, tal y como determina el artículo 309 de la LCSP.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse y teniéndose en cuenta los precios habituales del mercado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP:

El valor estimado del contrato, sin IVA, asciende a la cantidad de 280.000 euros, que corresponde a las cuatro anualidades del contrato.

### **Cláusula quinta.- Plazo de duración y prórroga**

La duración del curso académico tendrá una duración de 40 semanas, periodo comprendido de septiembre a junio. En consecuencia, la duración máxima del contrato será de cuatro años, (cuatro cursos escolares), a contar desde la firma del documento de formalización del mismo.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación.

### **Cláusula sexta.- Órgano de contratación.**

La disposición adicional segunda de la LCSP, establece que en las Entidades Locales corresponden al Alcalde las competencias como Órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministros y servicios, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, pudiendo delegar sus competencias en esta materia.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, corresponden al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto del presente contrato.

### **Cláusula séptima.- Perfil del Contratante.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización, en su caso, de otros medios de publicidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, toda la información relativa al procedimiento, adjudicación y formalización de este contrato podrá consultarse a través del acceso al Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Torreperogil, cuya dirección es la siguiente: [Perfil del Contratante](#).

### **Cláusula octava.- Capacidad y solvencia para contratar.**

#### **8.1.- Capacidad de obrar.**

##### **8.1.1.- Personas naturales o jurídicas.**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en este contrato.



## Ayuntamiento de Torreperogil

---

Las circunstancias relativas a la capacidad de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las personas jurídicas tendrán capacidad de obrar y solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

### **8.1.2.- Empresarios o extranjeros.**

#### **8.1.2.1.- Empresas Comunitarias de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.**

Tendrán capacidad para contratar con esta Administración, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

#### **8.1.2.2.- Empresas no Comunitarias.**

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de La LCSP, en forma sustancialmente análoga.

### **8.1.3.- Uniones de Empresarios.**

La Administración podrá contratar con Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. La duración de las uniones temporales de empresarios será, al menos coincidente con la del contrato hasta su extinción. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

### **8.2.- Prohibición de contratar.**

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las circunstancias relativas a la ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

### **8.3.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado abreviado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerara admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en su caso, en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía.

### **8.4.- La solvencia del empresario.**

#### **A. Solvencia económica y financiera.**

La solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con el artículo 87.1 de la LCSP, deberá acreditarse por el medio siguiente:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior, al menos una vez y media al valor estimado del contrato.

Este aspecto se acreditará por las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro y, en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

### **B. Solvencia técnica y profesional.**

a) Experiencia. Los licitadores deberán acreditar experiencia demostrable en contratos similares con una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

1º Deberán presentar Certificado de Buena Ejecución de al menos dos servicios prestados en Escuelas Registradas de Música, Públicas o Privadas, Escuelas Públicas de Música o similares en los últimos tres años, con certificado de buena ejecución emitido por las entidades receptoras de dichos servicios.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Descripción del personal técnico participantes en el contrato y títulos académicos y profesionales de los mismos (art. 90.1.b) y e) LCSP). Acreditación del personal técnico del que dispone el empresario para ejecutar el contrato, con sus titulaciones y experiencia profesional acreditada.

Deberá acreditar que dispone de al menos un técnico y/o directivo que haya participado directamente en la organización y/o ejecución de actividades musicales docentes con una experiencia mínima de 2 años con titulación superior en estudios musicales para quien ostente la dirección pedagógica del centro, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas para la ejecución del contrato.

El adjudicatario deberá justificar que dispone de recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar las prestaciones objeto del contrato.



## Ayuntamiento de Torreperogil

---

La justificación se realizará por el contratista que resulte clasificado en primer lugar mediante copia de la titulación y vida laboral acreditativa y certificado de las empresas en las que haya prestado servicios indicando los trabajos en los que haya participado.

*La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.*

El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

### **8.5.- Subcontratación.**

En cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, deberá incluirse dentro de la documentación del archivo electrónico A indicación de si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

## **II. ADJUDICACIÓN**

### **Cláusula novena.- Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.**

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con la tramitación establecida en los artículos 156 a 158 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación en base a un planteamiento que atiende a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con el artículo 145.3.g) de la LCSP.

### **Cláusula décima.- Mesa de contratación.**

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la



## Ayuntamiento de Torreperogil

---

Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

### **Cláusula décima primera.- Presentación de proposiciones y documentación.**

#### **11.1.- Lugar y plazo de presentación.**

De conformidad con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en concreto su Disposición adicional decimoquinta, la tramitación del presente contrato se llevará a cabo mediante **uso de medios electrónicos**.

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos. Al configurarse la presente licitación como licitación electrónica, todas las ofertas presentadas manualmente serán automáticamente excluidas de la licitación salvo en el caso de que previamente se haya registrado la documentación electrónicamente y se encuentre en estado "huella electrónica".

Los archivos electrónicos deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en la PLACSP y se presentarán a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la PLACSP pone a disposición de los empresarios licitadores para tal fin.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de **veinte (26) días naturales**, (D.A. Duodécima LCSP - *Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente*), **contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación (artículo 156.6 LCSP)**, en la PLACSP a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones o errores que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la oferta, o que, cuando sean exigibles, no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del contrato.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación será, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que el Órgano de Contratación lo considere subsanable. La inclusión de documentos en archivos que no correspondan según la distribución anteriormente expuesta que pudiera llevar a desvelar la oferta de cualquier licitador anticipadamente al momento en que ésta haya de ser valorada, será





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

causa de exclusión.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Todas las notificaciones, peticiones de información y solicitudes de aclaraciones relativas a la misma se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

### **11.2.- Información a los licitadores.**

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección del correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### **11.3.- Contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán **tres archivos electrónicos**, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo y la leyenda «**Proposición para licitar a la contratación del servicio de Gestión y Administración de la Escuela de Música en el Ayuntamiento de Torreperogil**».

La denominación de los archivos será la siguiente:

- **Archivo electrónico A: Documentación administrativa.**
- **Archivo electrónico B: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.**
- **Archivo electrónico C: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.**

Los documentos a incluir en los archivos deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, sera rechazada por la Mesa de Contratación o el órgano de contratación mediante resolución motivada.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan



## Ayuntamiento de Torreperogil

---

designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el archivo electrónico la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Dentro del archivo electrónico, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

### **ARCHIVO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

- a) **Declaración Responsable del licitador**, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, que se presentará debidamente firmada, conforme al modelo de **Anexo I** que figura en el presente Pliego o mediante la cumplimentación del formulario normalizado del Documento Único Europeo de Contratación (DEUC), modelo normalizado del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación. La no presentación de la declaración responsable, contenida en el Anexo I o en su caso del DEUC, determinará la exclusión de la empresa licitadora.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

- b) En caso de Previsión de subcontratación de los servidores o servicios asociados a los mismos. Se deberá indicar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

### **ARCHIVO «B» DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. (MEMORIA PROYECTO EDUCATIVO), que incluirá los aspectos a valorar indicados en la cláusula 12 (Criterios evaluables mediante juicios de valor (criterios subjetivos)).

Formato y extensión de la Oferta Técnica: Se presentará una memoria técnica de la ejecución del proyecto como máximo de 10 páginas en formato A4, numeradas en tipo de letra Arial con la descripción de la ejecución del servicio y el programa de trabajo, con el contenido adecuado atendiendo a las indicaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas. La memoria no podrá superar, en ningún caso, la extensión máxima descrita de 10 páginas.





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

### **ARCHIVO «C» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

**Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática**, debidamente firmada y fechada, debiendo ajustarse al modelo de **Anexo II** que figura en el presente pliego.

#### **Cláusula décima segunda.- Criterios de adjudicación.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá los siguientes criterios indicados.

La presentación de actuaciones en los criterios de actuación suponen un compromiso para las empresas licitadoras debiendo materializarlas en caso de resultar adjudicatarias. A estos efectos, la Administración se reserva la potestad de inspección y comprobación.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere los apartados siguientes, o no contiene todos los requisitos exigidos en los mismos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

En caso de que haya discordancia entre los datos incluidos en los anexos a cumplimentar y los datos introducidos en la Plataforma de Contratos del Sector Público, tendrán validez aquellos introducidos en los anexos que deberán estar firmados electrónicamente por el licitador.

#### **CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE : Máximo 95 puntos**

##### **1. Precio: (Hasta un máximo de 15 puntos).**

Se asignará 1,5 puntos por cada 10 céntimos de baja sobre el precio de licitación, establecido en 17,5 €, hasta un máximo de 15 puntos.

##### **2. Experiencia del equipo docente: Mayor experiencia demostrable en contratos similares al que es objeto de licitación (Hasta un máximo de 50 puntos).**

El equipo docente estará formado por un máximo de 10 profesores/as.

Se asignará 1 punto por cada año de experiencia y profesor/a. Con un máximo de 5 puntos por profesor/a.

La experiencia deberá de acreditarse mediante la correspondiente vida laboral de cada uno de ellos/as.

##### **3. Formación equipo docente: Mayor formación con respecto a la titulación exigida (Hasta un máximo de 30 puntos).**

Se asignará 1 punto por cada titulación superior o equivalente a la exigida, hasta un máximo de 3 puntos por profesor/a.

Titulación exigida: Estar en posesión del grado profesional de música o equivalente en cada una de las modalidades que se imparten.





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

### **CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR: Máximo 5 puntos**

#### **1. Memoria proyecto educativo: (Hasta un máximo de 5 puntos).**

Se presentará una memoria técnica de la ejecución del proyecto como máximo de 10 páginas en formato A4, numeradas en tipo de letra Arial con la descripción de la ejecución del servicio y el programa de trabajo, con el contenido adecuado atendiendo a las indicaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas para poder valorarse del siguiente modo:

Se asignará un máximo de 5 puntos al proyecto educativo que a juicio de la mesa de contratación mejor se adapte a los objetivos perseguidos por el Ayuntamiento en relación al funcionamiento de la escuela de música.

El licitador deberá describir el plan de implantación, ejecución y seguimiento del proyecto, metodología de formación, incluyendo una planificación detallada, con indicación de las tareas a ejecutar, su calendarización y asignación de tareas y responsabilidades al equipo de trabajo asignado a la prestación del contrato.

Para la valoración de la planificación y gestión del contrato, se utilizarán los siguientes criterios:

- Viabilidad del plan de implantación propuesto (Hasta un máximo de 0,50 puntos).
- El grado de detalle del plan de desarrollo del proyecto (hasta un máximo de 0,50 puntos).
- La mejor metodología de formación del proyecto educativo (Hasta un máximo de 4 puntos).

#### **Cláusula décima tercera.- Ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas.**

Para considerar anormalmente baja alguna proposición se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Para determinar que una proposición es anormal o desproporcionada se considerarán los precios de la oferta económica fijados, contrastados con la oferta presentada según los valores que se citan a continuación:

- a) Concurriendo un único licitador, cuando la oferta sea inferior en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Concurriendo dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Concurriendo tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá por el computo de la media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a esta media. En cualquier caso, se





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

considerara desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- d) Concurriendo cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existieran ofertas que fueran superiores a esta media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media únicamente con las ofertas que no se encuentren en este supuesto.

### **Cláusula décima cuarta.-Apertura de proposiciones.**

La Mesa de Contratación se constituirá I tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones y procederá a la apertura del archivo «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente procederá a la apertura y examen del archivo «B», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura del archivo «C».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («B») y de los criterios cuya ponderación es automática («C»), la Mesa de Contratación realizará la propuesta de adjudicación en favor del candidato con mejor puntuación, salvo que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, en cuyo caso conforme a lo señalado en la cláusula décima segunda del PCAP, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

En caso de que el resultado de dicha consulta sea favorable, la mesa le requerirá mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva y aporte, en su caso, el resto de documentación complementaria no inscrita en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del PCAP, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. Asimismo, la falta de subsanación en plazo será motivo para la no admisión de la oferta.

Clasificadas por la Mesa de Contratación las proposiciones presentadas, por orden decreciente, se elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Del resultado de dicho acto de calificación se insertará anuncio o copia literal del acta de la reunión de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del



## Ayuntamiento de Torreperogil

---

contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos.

La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

### **Cláusula décima quinta.- Preferencias de adjudicación en caso de empates.**

Cuando tras efectuar la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, de acuerdo con el artículo 147 de la LCSP, se utilizarán por orden, los siguientes criterios para resolver dicha igualdad referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

### **Cláusula décima sexta.- Requerimiento de documentación previa.**

El requerimiento de presentación de documentación al licitador que realizó la mejor oferta se remitirá mediante notificación para comparecencia electrónica.

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá de presentarla dentro del plazo de **siete (7) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la comunicación, para que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140 de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria propuesta, que presente la documentación que a continuación se relaciona, y en caso de ser necesaria, la acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable no inscrita en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:



## Ayuntamiento de Torreperogil

---

- Documento Nacional de Identidad de la persona licitadora cuando se trate de personas físicas o empresarios/as individuales, y Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional debidamente inscritos en el Registro que corresponda, y D.N.I. de la persona que ostente la representación pública administrativa cuando se trate de persona jurídica.
  - En caso de personas físicas que actúen por medio de representantes o de personas jurídicas, apoderamiento de este, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales. Este documento será bastantado de oficio por la Secretaría General del Ayuntamiento.
  - En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.
2. Obligaciones tributarias. Documentación acreditativa de que el adjudicatario propuesto está al corriente de sus obligaciones tributarias estatales.
  3. Obligaciones con la Seguridad Social.  
  
Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
  4. Seguro de Responsabilidad Civil.  
  
Formalización de un Seguro de Responsabilidad Civil durante la vigencia del contrato.
  5. Disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

Se advierte que, de no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

### **Cláusula décima séptima.- Garantía definitiva**

Sobre la exigencia de la garantía definitiva se pronuncia el artículo 107 de la LCSP, indicando al efecto lo siguiente «El licitador que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el apartado 7 de Art. 102, el porcentaje se calculará con referencia al



## Ayuntamiento de Torreperogil

---

precio máximo fijado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido».

No obstante la exigencia de garantía definitiva en el presente contrato, podría limitar la participación de pequeñas empresas o autónomos, lo cual podría restringir la competitividad y, por tanto, la posibilidad de obtener mejores ofertas para la Administración.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.3 de la LCSP, se exige al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, fomentándose así, con la no obligación de constituir dicha garantía, la participación de un mayor número de licitadores.

### **Cláusula décima octava.- Adjudicación.**

Recibida la documentación solicitada, el Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula décima séptima, o declarará desierta la licitación, conforme al apartado 4 del artículo 159 de la LCSP.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este Pliego.

La resolución de adjudicación deberá de ser motivada. Dicha adjudicación una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento en el plazo de 15 días (art. 151 LCSP).

La notificación se hará por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

### **Cláusula décima novena.- Formalización del contrato.**

Una vez adjudicado el contrato se procederá a su inmediata formalización que, en todo caso, no podrá tener lugar mas tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación a través de medios electrónicos. Asimismo, el contrato se podrá formalizar por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo



## Ayuntamiento de Torreperogil

---

indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

El adjudicatario queda obligado a suscribir el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y su oferta.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

Durante la vigencia del contrato, el adjudicatario del mismo deberá notificar al Órgano de Contratación cualquier alteración en las circunstancias relativas a su capacidad para contratar con la Administración, y en especial las que se refieren al hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y

### **III. EJECUCIÓN**

#### **Cláusula vigésima.- Ejecución del contrato.**

##### **20.1.- Condiciones generales de ejecución.**

No se podrá iniciar la ejecución del contrato hasta el momento en que éste haya sido formalizado, salvo de lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados.

##### **20.2.- Condiciones especiales de ejecución.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, son condiciones especiales de ejecución las que se determinan a continuación.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Estas obligaciones tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 212.f) de la LCSP.

### **20.3.- Confidencialidad y protección de datos.**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, L.O 3/2018 de 5 de diciembre y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento), de acuerdo a la ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato, al amparo de Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

### **Cláusula vigésima primera.- Derechos y obligaciones de la empresa contratista.**

#### **21.1.- Abonos al contratista.**

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

La persona adjudicataria deberá presentar la factura en el punto general de entrada de facturas electrónicas ([www.face.gob.es](http://www.face.gob.es)). En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que



## Ayuntamiento de Torreperogil

---

se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde-Presidente.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Torreperogil.
- d) El código DIR3 asignado tanto a la Oficina Contable como a la Unidad de Tramitación y al Órgano gestor para el Ayuntamiento de Torreperogil será el L01230888.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

### **21.2.- Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El adjudicatario deberá comunicar antes del día 20 de cada mes, al área de Recaudación del Ayuntamiento de Torreperogil, un listado actualizado de los alumnos que asisten a cada una de las especialidades impartidas en la escuela de música ( indicación de altas y bajas del alumnado).
- b) Cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- d) Pagar en las condiciones establecidas a las personas subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato.
- e) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, sin que la administración contratante tenga ninguna relación laboral con el citado personal, ni durante la ejecución del contrato ni una vez extinguido el mismo.
- f) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- g) Guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo, y guardar secreto con respecto a los datos de carácter personal a que pudieran tener acceso y guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar el presente contrato.



## Ayuntamiento de Torreperogil

---

### **Cláusula vigésima segunda.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.**

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. Además de las expresamente previstas a lo largo de este PCAP, se prevén las siguientes penalidades:

#### **22.1.- Penalidades por demora.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato en los términos previstos en el artículo 193 de la LCSP dentro del plazo total fijado para la realización de aquel, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si el contratista incumpliese cualquiera de los plazos citados, por causa a él imputable, el Ayuntamiento, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva, o por la imposición de penalidades económicas, que tendrán la cuantía determinada en el citado artículo 193 de la LCSP.

El importe de las penalidades se hará efectivo conforme a lo establecido en el artículo 99 del RGLCAP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte del Ayuntamiento.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP.

#### **22.2.- Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimientos defectuoso de la prestación.**

Si la ejecución no se ajustase a lo previsto en el contrato tal y como se establece en el artículo 192 de la LCSP, ya sea por un cumplimiento defectuoso de las prestaciones, o por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios o por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, el Ayuntamiento podrá imponer penalidades que sea proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas puede superar el 50 % del precio del contrato.

#### **22.3.- Imposición de penalidades.**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

### **Cláusula vigésima tercera.- Modificación del contrato.**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razón de interés público, en los casos y en la forma prevista en el artículo 203 y siguientes de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. Para ello deberán darse alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando así se haya previsto en los pliegos, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la LCSP. **En este caso no se prevé la modificación del contrato.**
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego, deberán cumplirse en todo caso las condiciones que establece el artículo 205 LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y se publicarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de esta Ley.

### **Cláusula vigésima cuarta.- Cesión del contrato.**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

### **Cláusula vigésima quinta.- Subcontratación del contrato.**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP. La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
  - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
  - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

### **Cláusula vigésima sexta.- Resolución del contrato.**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 28.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

### **IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS**

#### **Cláusula vigésima séptima.- Prerrogativas de la Administración.**

El órgano de contratación, de conformidad con los artículos 190 y 191 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e) Suspender la ejecución del contrato.
- f) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.
- g) Inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 27 de la LCSP. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.

- c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

- e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP, así como en el artículo 321.5 de la LCSP.
- f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP.
- b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

### **Cláusula vigésima octava.- Jurisdicción competente.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





## Ayuntamiento de Torreperogil

### ANEXO I

#### «DECLARACIÓN RESPONSABLE»

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_  
en nombre (propio) o en representación de la D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_,  
con NIF/DNI n.º \_\_\_\_\_, teléfono móvil o fijo \_\_\_\_\_ y domicilio a  
efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_  
enterado del expediente para la contratación de la «**Gestión y Formación de la Escuela  
de Música del municipio de Torreperogil (Jaén)**», ante la Mesa de Contratación que  
se constituye a tal efecto.

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

**PRIMERO.-** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad, en su caso y está facultado para la presentación de la proposición.
- Que reúne los requisitos y condiciones establecidos legalmente para contratar con la Administración.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego regulador de la presente licitación en la cláusula octava.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, referida a la fecha de la convocatoria.
- Que cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, se compromete, caso de resultar propuesta como empresa adjudicataria, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de este procedimiento.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

- Que la dirección de correo electrónico habilitada designada para recibir notificaciones electrónicas es la siguiente: \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** Que el licitador se encuentra inscrito a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que a continuación se indica, y que los datos que constan inscritos, relativos a la empresa licitadora son veraces y están totalmente actualizados, no habiéndose producido alteración de los datos alguna hasta la fecha de presentación de la proposición:

- Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del Estado.
- Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Acreditación de haber solicitado su inscripción en el ROLECE o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones y cuya inscripción no hubiera sido aún practicada.

**TERCERO.-** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_





## Ayuntamiento de Torreperogil

### ANEXO II

#### «PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA»

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_  
en nombre (propio) o en representación de la D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_,  
con NIF/DNI n.º \_\_\_\_\_, teléfono móvil o fijo \_\_\_\_\_ y domicilio a  
efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_  
enterado del expediente para la contratación de la «**Gestión y Formación de la Escuela  
de Música del municipio de Torreperogil (Jaén)**», ante la Mesa de Contratación que  
se constituya a tal efecto.

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

SEGUNDO: Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén) y en particular efectúa el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente la prestación. Las mejoras aceptadas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

TERCERO.- Que presento la siguiente oferta en relación a los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas objetivas, según se detallan en la cláusula décima segunda de este pliego:

#### **PRECIO:**

Por cada 10 céntimos de baja sobre el precio de la hora de formación, establecido en 17,5 €, se asignará 1,5 puntos.

Baja ofertada: \_\_\_\_\_ (indicar el precio de la hora de formación ofertado).

#### **EXPERIENCIA DEL EQUIPO DOCENTE:**

Por cada año de experiencia y profesor/a se asignará 1 punto. La experiencia deberá de acreditarse mediante la aportación de la vida laboral de cada uno de ellos.

Puntuación total: \_\_\_\_\_





## Ayuntamiento de Torreperogil

---

### **FORMACIÓN EQUIPO DOCENTE:**

Por cada titulación superior o equivalente a la exigida, se asignará 1 punto. Se deberá estar en posesión del Grado Profesional de Música o equivalente, en cada una de las modalidades que se imparten.

Puntuación total: \_\_\_\_\_

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del declarante,

**Fdo.:** \_\_\_\_\_